

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2019 00422 00</b>		
<b>Demandante</b>	ZULMA YICEL LARA VELASCO		
<b>Demandado</b>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		
<b>Fecha de audiencia</b>	19 de agosto de 2021		
<b>Hora programada de la audiencia</b>	09:00 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	9:58

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 09:10 de la mañana del día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* [Angela Andrea Merchán Maza](#), de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderado:** Abogado **ANDRÉS FELIPE LOBO PLATA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.426.050 y Tarjeta Profesional No. 260.127 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al memorial poder de sustitución aportado.

Teléfono: 3123309806

Correo electrónico: [notificaciones@misderechos.com.co](mailto:notificaciones@misderechos.com.co)

## **2.2. Parte demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**

Como quiera que no asistió el (la) apoderado (a) de la PARTE DEMANDADA a la presente audiencia y NO presentó excusa, se dará aplicación a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 180 del C.P.A.C.A, se concede el término de TRES (3) días siguientes a la celebración de esta audiencia, para que acredite siquiera sumariamente causa justificada de la inasistencia, so pena, de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 180, numeral 4 del C.P.A.C.A.

Es conveniente aclarar, en este punto y hora que, el hecho de no asistir el (a) apoderado (a) de la parte demandada, no impide para nada la continuación de la audiencia del proceso y así lo ordena el artículo 180 en su numeral segundo del CPACA.

## **2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

#### **3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.**

En audiencia inicial realizada el 8 de julio de 2021, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

Oficiar a la entidad demandada para que aportara los siguientes documentos:

1. Relación detallada y copia de todos los contratos suscritos por la actora con la entidad demandada, desde el 16 de septiembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2016, indicando número de contrato, periodo de ejecución y valor.
2. Copia del manual de funciones del personal en el cargo de auxiliar de enfermería.
3. Certificación en la que conste si existe el cargo de Auxiliar de Enfermería en la planta de personal o uno similar.

4. Copia de las agendas de trabajo o cuadros de turno que le fueron programados a la actora.
5. El listado de todos los factores de salario de un auxiliar de enfermería del 16 de septiembre de 2009 a 31 de julio de 2016, indicando su periodo.
6. Constancia de pago de honorarios realizados a la actora desde el 16 de septiembre de 2009 al 31 de julio de 2016.
7. Certifique si la demandante estuvo vinculada al Hospital Vista Hermosa, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., a través de cooperativas de trabajo asociado, fundaciones, empresas de servicios temporales, indicando el tiempo que estuvo vinculada bajo esas modalidades y el nombre de las personas jurídicas.

Los testimonios de:

- Margie Andrea Coral Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.381.719 de Bogotá.
- Grecia Stefania Arango Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.502 de Bogotá.
- Nelfy Castillo González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.834.091 de Bogotá.

Respecto de las pruebas documentales, se tiene que la Secretaría del Juzgado con oficio J54-2021-00233, enviado el 9 de julio de 2021, solicitó la información a la entidad demandada.

El apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, el 28 de julio de 2021, allegó los documentos pedidos, los cuales fueron enviados con copia al correo electrónico del apoderado de la actora.

Así las cosas, sobre las pruebas documentales se le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandante para que se manifieste.

**Parte actora:**

Indicó que la entidad demandada al dar respuesta al oficio respecto la información solicitada, manifestó que el cargo de auxiliar de enfermería de planta no existe en

la entidad, circunstancia que no es cierta por cuanto dicho cargo tiene otra denominación, por lo anterior solicitó se insistiera en la prueba.

**Despacho:** Se ordena nuevamente oficiar a la entidad demandada para que informe si existe el cargo de Auxiliar de Enfermería en la planta de personal o uno similar, teniendo en cuenta lo especificado tanto en el Manual específico de Funciones, Acuerdo 013 de 2017 y el Manual específico de funciones Acuerdo 01 de 2020, en los que se encuentra el cargo denominado Auxiliar de Enfermería de Salud Pública, Auxiliar del Área de la Salud, Código 412 Grado 06.

El Despacho advierte que debido a que no hay objeciones respecto las referidas pruebas, se les otorga valor procesal y se les informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

#### **Decisión que se notificada en estrados. Sin recursos**

Sobre práctica de las pruebas **testimoniales** se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

**El apoderado manifestó** que se encuentran en la sala la señora Margie Andrea Coral Rodríguez y la señora Nelfy Castillo González.

Igualmente indicó que desiste del testimonio de la señora Grecia Stefania Arango Rodríguez.

**DESPACHO:** Acepta el desistimiento del testimonio de la señora Grecia Stefania Arango Rodríguez.

El Despacho les indica a los presentes que, el orden en que se practicaran los testimonios es el siguiente: primero, la señora Margie Andrea Coral Rodríguez, y luego la señora Nelfy Castillo González.

#### **Testimonio de la señora MARGIE ANDREA CORAL RODRÍGUEZ.**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su

cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Margie Andrea Coral Rodríguez.

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.022.381.719 de Bogotá.

Natural de: Bogotá.

Estado Civil: Soltera.

Profesión: Auxiliar de Enfermería.

Dirección de la Residencia: Carrera 4ª No. 1-46 Sur Torre 4, 1101.

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Zulma Yicel Lara Velasco). Contestó: Compañeras de trabajo.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Zulma Yicel Lara Velasco y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como auxiliar de enfermería y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

**DESPACHO:** se le preguntó al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

**DESPACHO:** se le preguntó a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

**Testimonio de la señora NELFY CASTILLO GONZÁLEZ.**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Nelfy Castillo González.

Identificación: cédula de ciudadanía No. 52.834.091 de Bogotá

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Unión Libre

Profesión: Técnico Auxiliar de Enfermería

Dirección de la Residencia: Calle 58B No. 48B -34 Sur

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Zulma Yicel Lara Velasco y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como auxiliar de enfermería y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

**DESPACHO:** se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

**DESPACHO:** se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

**Despacho:** En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que les confiere la ley a los testimonios rendidos en esta audiencia, los cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos**

Ahora bien, debido a que no se cuenta con la totalidad de las pruebas decretadas en la audiencia inicial, considera el despacho que una vez se allegue la documental faltante, se correrá traslado de la misma por escrito y se estudiará si es necesario citar a audiencia de alegaciones finales o correr dicho traslado por escrito.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 9:58 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

054

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a280c78c42c187b1869fb2aee2ba71fdbb1076f9e4133544f11a42be10570b**

Documento generado en 20/08/2021 04:29:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**